



Clase de proceso	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
Demandante	Ana Yamile Galindo Avila en representación del menor Marlon Yerick Ruiz Galindo
Demandado	Dean Joshuan Ruiz Guzmán
Radicación	25 84 331 84 01 2021 00149 00
Asunto	inadmite demanda
Fecha de la providencia	Diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P, se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco días, **so pena de rechazo** se cumpla con las siguientes exigencias:

1. Debe allegar poder indicando con claridad el trámite que deberá surtir, así como la identificación de las partes (nombre completo, identificación y domicilio, (incluso del menor).
2. En el libelo de la demanda debe identificar correctamente a las partes, nombre, número de identificación y domicilio. (82.2 CGP)
3. Los hechos no sirven de fundamento a las pretensiones, toda vez que pretende que se le asigne la custodia del hijo menor y la fijación de cuota alimentaria, sin embargo no establece con claridad las circunstancias de modo, tiempo y lugar que da origen a la presente demanda. Art. 82.5 CGP.
4. Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad, toda vez que la contenida en el numeral cuarto solicita que se ordene una garantía que no está ajustada en la ley, esto es la cuota alimentaria hasta los 26 años. Art. 82.4 CGP.
5. Debe agotar el requisito de procedibilidad, toda vez que el embargo y retención del salario del demandado no es una cautela que proceda para los procesos de fijación de cuota alimentaria y custodia, en el entendido que aquí no se está reclamando el pago de una obligación en mora.
6. Debe indicar los canales digitales para los fines del proceso, conforme lo señala el artículo 3° del decreto 806 de 2020.

Si bien no es una causal de inadmisión debe adecuar el acápite de pruebas, toda vez que no puede imponer cargas al despacho que corresponden únicamente a las partes. (Art. 78.10 CGP)

*En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020, se advierte que, **el escrito de subsanación que se presente en escrito integrado como demanda** y con el cumplimiento de las exigencias señaladas anteriormente, así como los anexos, los cuales deberán ser remitidos al correo institucional de este Despacho Judicial en formato PDF.

NOTÍFIQUESE,

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez

Firmado Por:

MONICA MARGARITA MONCADA CHACON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE UBATÉ-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **427dd25a719df20c4d9cf0cfa4987c95d0e2284f60a902c15ed08357ef1fb276**

Documento generado en 10/06/2021 09:54:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>